CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando a la señora Juez que la parte actora tenía para subsanar la demanda hasta el 07 de marzo de 2025 y dentro del término concedido aportó memorial de subsanación. Pasa al Despacho.

INTERLOCUTORIO No. 3 9 8

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinticinco

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: TRAMAS COLOMBIA INTERNACIONAL S.A.S.

Demandado: YUGEN DOTACIONES TEXTILES S.A.S.

NIT 901.178.192-9

Rad: 2024-01306

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos de ley, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a YUGEN DOTACIONES TEXTILES S.A.S., pagar a favor de la TRAMAS COLOMBIA INTERNACIONAL S.A.S. dentro de los 5 días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$ 3.877.127,10 por concepto de capital de la Factura Electrónica de Venta No. FTRA3795 vencida el 28 de diciembre de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 29 de diciembre de 2021, hasta la fecha en que se efectué el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.- RECONOCER personería al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** para actuar como apoderado de la parte demandante.

Notifiquese,

LORENA MEDINA COLOMA

Devidence.

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 039 DE HOY **11 DE MARZO DE 2025** NOTIFICO AUTO ANTERIOR.